



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

**Resolución N.º 74/022.**

Montevideo, 8 de marzo de 2022.

**ASUNTO N.º 13/2022: MOLINOS SAN JOSÉ S.A. - ADM URUGUAY SOCIEDAD EN  
COMANDITA POR ACCIONES - CONCENTRACIÓN ECONÓMICA**

**VISTO:**

La comparecencia de Molinos San José S.A. y ADM Uruguay Sociedad en Comandita por Acciones, quienes lo hacen representados por Nicolás Castellano Gard y Ana Córdoba Duarte, conforme resulta de las certificaciones de firma glosadas a fs. 7 a 10, de fecha 3 de febrero de 2022.

**RESULTANDO:**

1. Que, mediante la misma, presentan Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y Formulario Simplificado de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, conforme a la Resolución N.º 300/021.
2. Que así, requieren autorización para la operación de concentración económica que consiste en la compraventa de la planta de silos propiedad de ADM Uruguay Sociedad en Comandita por Acciones, sita en la Ruta 2 y Ruta 105, departamento de Soriano, por parte de Molinos San José S.A.
3. Que por Resolución N.º 52/022 de fecha 15 de febrero de 2022, la Comisión dispuso conferir vista a las partes de los informes técnicos N.º 42/022 y N.º 44/022 a efectos de que sean subsanadas las observaciones allí señaladas.
4. Que, asimismo, a través de la relacionada se intimó a las partes a manifestar si pretendían que la información fuera clasificada como confidencial, en un plazo de diez (10) días hábiles.
5. Que con fecha 3 de marzo de 2022, Molinos San José S.A. y ADM Uruguay Sociedad en Comandita por Acciones, evacúan vista brindando información adicional.

## CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido informe económico N.º 59/022, de fecha 4 de marzo de 2022.
2. Que la operación proyectada consiste en la adquisición de un activo empresarial, en concreto, una planta de silos, situada en un terreno de 10,4033 hectáreas, y maquinaria propia de la misma, ubicada en la Ruta 2, km 275 y Ruta 105 (empalme) Ejido de Palmitas, Departamento de Soriano.
3. Que la concentración de marras, tiene un precio de compraventa estimado, IVA incluido por concepto de maquinaria gravada, que no supera a la suma del 5% del umbral de UI 600.000.000.
4. Que la empresa compradora es Molino San José S.A., cuya actividad es la molienda de trigo para la elaboración de harina, productos derivados de la molienda de trigo y elaboración de alimentos para nutrición animal, venta de productos principalmente en el mercado interno.
5. Que la empresa vendedora es ADM Uruguay Sociedad en Comandita por Acciones, cuya actividad es la comercialización y exportación de algunos granos.
6. Que el tipo de concentración económica se relaciona a la adquisición de activos empresariales.
7. Que respecto a las concentraciones anteriores en los últimos cinco (5) años, Frastal S.A. (propiedad de Molinos San José) adquirió en 2019 la planta industrial de Nolston S.A. (en ese entonces Molino Dolores S.A.).
8. Que la parte vendedora no ha perfeccionado operaciones de esta índole en los últimos cinco (5) años.
9. Que el mercado relevante propuesto por las empresas es relativo al producto servicio de acopio y almacenaje de granos en silos, y respecto al mercado geográfico no se realizaron indicaciones.
10. Que en relación a la participación de las empresas en el mercado relevante propuesto la empresa vendedora participa de forma ocasional y contingente, y la empresa compradora no participa actualmente.
11. Que la probabilidad de que la concentración afecte la competencia es muy baja, debido a que solo el vendedor participa de forma ocasional y no como parte de su actividad habitual de negocio.



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia

12. Que asimismo se espera que el activo transferido, sea utilizado para el proceso industrial propio del comprador.
13. Que las empresas compradora y vendedora no son competidoras, y que no están relacionadas ni vertical ni horizontalmente.
14. Que el asesor economista concluye que, no se perciben efectos significativos que pudieran perjudicar las condiciones de competencia.
15. Que la Comisión de Promoción y Defensa comparte el informe N.º 59/022 de fecha 4 de marzo de 2022, y sus conclusiones por lo que habrá de aprobar la concentración económica de marras.
16. Que, asimismo, habrá de clasificar como confidencial la información obrante a fojas 1 a 6 y 22, procediendo a su efectivo desglose.

**ATENTO:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N.º 18.159 de 20 de julio de 2007, y demás normativa complementaria y concordante.

**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

1. Aprobar la concentración económica de marras.
2. Clasificar como confidencial la información obrante a fojas 1 a 6 y 22, procediendo a su efectivo desglose.
3. Comuníquese a Molinos San José S.A y ADM Uruguay Sociedad en Comandita por Acciones.

**Dra. Natalia Jul**

**Dra. Alejandra Giuffra**

[competencia@mef.gub.uy](mailto:competencia@mef.gub.uy) Tel (+5982) 1712 3511  
Misiones 1423 Piso 2, Montevideo - Uruguay